



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

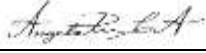
Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De la detenida revisión del líbello inaugural al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Sírvase aclarar el nombre de una de las demandadas, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del acápite de los hechos de la demanda indica como ejecutada a **BEATRIZ COTES CUADRO** y dentro de las pretensiones y del poder allegado como **BEATRIZ COTES CAUDRO**.
2. Una vez se aclare lo anterior y si la demandada es **BEATRIZ COTES CUADRO**, deberá cambiar el poder allegado toda vez que el mismo se hace insuficiente, lo anterior teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, por cuanto el aportado se otorgó fue para demandar a **BEATRIZ COTES CAUDRO** y no a **COTES CUADRO**.
3. Sírvase aclarar si la demandada **JULIA ARACELY GONZALEZ COVALEDA** se encuentra viva o ya falleció, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del acápite de notificaciones solicita se emplace a los herederos indeterminados de la señora **JULIA ARACELY** y dentro de los hechos de la demanda no se hace pronunciamiento alguno sobre el estado actual de la ejecutada.
4. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 000572 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca79c1a504c89a3f97cb6e386957dc033deea8f306321e34b85eb96e694e798a

Documento generado en 18/06/2021 03:30:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De la detenida revisión del libelo inaugural y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y en concordancia con lo dispuesto en el canon 82 *ejusdem*, el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Sírvase aclarar el área total del inmueble objeto de usucapión, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del acápite de identificación del inmueble objeto de la demanda se indica que el mismo consta de una área total de 96.48 metros cuadrados pero que en realidad cuenta con un área construida de 428 metros cuadrados, lo anterior teniendo en cuenta que dentro de las pretensiones solicita se declare que la demandante ha ganado por prescripción el derecho de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-127014 el cual según el certificado de tradición allegado como prueba indica que el área del inmueble es de 96.48 M², aunado a lo anterior dentro del contrato de compraventa allegado como prueba y con el que la demandante adquiere el inmueble se indica que el mismo cuenta con una extensión superficial aproximada de 144 M².

2. Indicar porque la demanda la inicia solamente la señora ANA EDILIA MORA AREVALO, si según el contrato de compraventa allegado como prueba el inmueble objeto de usucapión fue adquirido por los señores ANA EDILIA MORA AREVALO, GERSON GAMBOA MORA y DEIMAR YESID GAMBOA MORA.

3. Aclarar porque la demanda la dirige solamente contra el señor RAMON ARMANDO MARIÑO RODRIGUEZ como propietario del inmueble y no incluye a las personas indeterminadas como demandadas.

4 Deberá cambiar el poder allegado toda vez que el mismo se hace insuficiente, lo anterior teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados y por cuanto en el allegado no se indica la clase de prescripción para el cual se otorga.

5. Aclarar los acápitos de CUANTIA y COMPETENCIA dentro del escrito inicial de demanda, lo anterior por cuanto la cuantía la estima en \$320.000.000 y según el estado de cuenta de impuesto predial unificado expedido por la Alcaldía Municipal de Villavicencio y allegado como prueba, el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión es de la suma de \$62.473.000 y según la competencia indica que la misma recae sobre los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO de esta ciudad, pero el escrito inicial de demanda lo dirige al JUEZ CIVIL MUNICIPAL.

6. Deberá allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-127014, y el certificado especial del predio objeto de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

usucapión actualizados, lo anterior por cuanto los aportados datan del 02 de septiembre de 2019 y 26 de agosto de 2019, respectivamente, y la demanda fue iniciada el 10 de junio de 2021

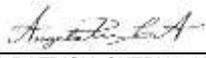
7. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Pertenencia N° 500014003001 2021 00575 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA ¡Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03c3d3e64ebabf3b39c1531fb045103f3ea39015e22334c29a1b9b50060354b3

Documento generado en 18/06/2021 03:30:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De la detenida revisión del libelo inaugural y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y con lo dispuesto en el canon 82 *ejusdem*, el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

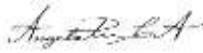
1. Sírvase aclarar las pretensiones principales TERCERA y CUARTA del escrito de demanda, en el entendido de que solicita en las mismas se condene al demandado al pago de perjuicios, intereses de mora e indexación que ha producido el dinero entregado al ejecutado, pero no indica el valor estimatorio de los perjuicios y no especifica la fecha a partir de la cual se deben cobrar tanto los intereses moratorios como la indexación.

2. Deberá acreditarse el cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que dice *"El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velara por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demanda, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"*, lo anterior teniendo en cuenta que no se allega la correspondiente certificación de entrega correcta del envío hecho al demandado y expedida por la empresa de mensajería por medio de la cual se remitió la información.

3. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Verbal N° 500014003001 2021 00576 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

437c6f39db1aa8405678c7560eb97235ba785ba84769771c26d09cad3ac85878

Documento generado en 18/06/2021 03:30:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **LUIS FERNANDO RIOS NOVOA** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.055.080 y **CLAUDIA ALEXANDRA TORRES LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.440.412, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.383.589, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.300.000 pesos, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 08 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

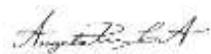
TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00577 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e3b19c8c2c4850ccb4a556453a99f298d0cdc72ad259edbf90bd4947111e67**
Documento generado en 18/06/2021 03:30:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De la detenida revisión del líbello inaugural al tenor del artículo 82 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con el artículo 90 ejusdem y en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, INADMITE la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Sírvase aclarar porque pretende se libre mandamiento de pago respecto de las letras de cambio No. 25/36, 26/36, 27/36, 28/36, 29/36, 30/36, 31/36, 32/36, 33/36, 34/36, 35/36 y 36/36 si las misma no han sido exigibles, toda vez que la primera tiene fecha de vencimiento el 05 de julio de 2021 y así sucesivamente hasta el 05 de junio de 2022 respectivamente, fechas que al momento de presentar la demanda, 11 de junio de 2021, no han sido exigibles.

2. Deberá acreditarse el cumplimiento de lo normado en el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que dice *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.”*, lo anterior teniendo en cuenta que no se aporta la dirección electrónica de notificación del demandante y demandado.

3. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00579 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

899fe9c99ba79b0b4686da76f3e1409da626cbe0ae123f46aa31e57f2b35f8bf

Documento generado en 18/06/2021 03:32:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, señala la hora de las 9:00 a.m. del día 31 del mes de agosto del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-39156; debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$116.383.928.

La licitación se regirá por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dando aplicación al acuerdo antes mencionado se dispone indicar:

1. La presente diligencia de remate se realizara de forma virtual.
2. La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.
3. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ab7db86a5da534da1b800225350e105cc%40thread.tacv2/1624047606062?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228cb78b6b-e00c-4859-b015-6836f065f9d3%22%7d>

4. Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de **“Avisos”**, para consulta y acceso de los interesados.



5. De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

6. Las **posturas siempre se deben a través de correo electrónico**, enviándose en de forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

7. La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

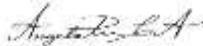


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014022704 2013 00080 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

753a97a204352777ca3e28e1893e1238cdf1b2f0ec03a38462407f010f8b343e

Documento generado en 18/06/2021 03:32:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

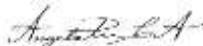
1. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte demandada los documentos allegados por la heredera reconocida del demandante y que dan cuenta del fallecimiento del señor SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO (q.e.p.d.).
2. Téngase como sucesora procesal a la señora YURY MARCELA SANCHEZ JIMENEZ, hija y heredera del causante SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO (q.e.p.d.)
3. Se reconoce personería para actuar al abogado JHON CORREA RESTREPO como apoderado judicial de YURY MARCELA SANCHEZ JIMENEZ en su calidad de hija y heredera reconocida del demandante SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO (q.e.p.d.), en los términos y para los fines del poder conferido.
4. Previo a continuar con el presente asunto se requiere a las partes reconocidas, para que se sirvan informar si existen más herederos reconocidos del causante SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO (q.e.p.d.) y de existir estos, la dirección de notificación. A su vez, de ser el caso, para que indiquen si se adelanta proceso de sucesión del demandante fallecido.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014022704 2014 00626 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d48137002c4adc720778fb0e3d572a311ede8ba2abf7956bfdecd9557a12626**

Documento generado en 18/06/2021 03:32:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley, porque se están liquidando periodos ya aprobados por el Despacho y por cuanto no se están teniendo en cuenta los abonos realizados con las órdenes de pago de depósitos judiciales incorporadas dentro del expediente.

Capital Inicial.....\$8.500.000
Intereses moratorios liquidados al 31/01/2017.....\$8.772.405,91
Intereses moratorios desde el 01/02/2017 al 28/02/2021.....\$9.455.983
Menos abonos con pago de depósitos judiciales(\$9.699.998,91)

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2017	FEBRERO	\$8.500.000	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2,5417	%	0,0840	%	1	\$ 216.045	\$0,00
	MARZO	\$8.500.000	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2,5417	%	0,0840	%	1	\$ 216.045	\$0,00
	ABRIL	\$8.500.000	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2,5407	%	0,0840	%	1	\$ 215.957	\$0,00
	MAYO	\$8.500.000	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2,5407	%	0,0840	%	1	\$ 215.957	\$0,00
	JUNIO	\$8.500.000	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2,5407	%	0,0840	%	1	\$ 215.957	\$0,00
	JULIO	\$8.500.000	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1	\$ 212.861	\$0,00
	AGOSTO	\$8.500.000	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1	\$ 212.861	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$8.500.000	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1	\$ 212.861	\$0,00
	OCTUBRE	\$8.500.000	21,15%	1,6117	%	0,0533	%	2,4175	%	0,0800	%	1	\$ 205.488	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$8.500.000	20,96%	1,5984	%	0,0529	%	2,3976	%	0,0793	%	1	\$ 203.794	\$0,00
	DICIEMBRE	\$8.500.000	20,77%	1,5851	%	0,0524	%	2,3776	%	0,0787	%	1	\$ 202.097	\$0,00
	2018	ENERO	\$8.500.000	20,69%	1,5795	%	0,0523	%	2,3692	%	0,0784	%	1	\$ 201.382
FEBRERO		\$8.500.000	21,01%	1,6019	%	0,0530	%	2,4028	%	0,0795	%	1	\$ 204.240	\$0,00
MARZO		\$8.500.000	20,68%	1,5788	%	0,0522	%	2,3681	%	0,0783	%	1	\$ 201.292	\$0,00
ABRIL		\$8.500.000	20,48%	1,5647	%	0,0518	%	2,3471	%	0,0777	%	1	\$ 199.502	\$0,00
MAYO		\$8.500.000	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2,3429	%	0,0775	%	1	\$ 199.144	\$0,00
JUNIO		\$8.500.000	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	1	\$ 197.709	\$0,00
JULIO		\$8.500.000	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1	\$ 195.465	\$0,00
AGOSTO		\$8.500.000	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1	\$ 194.655	\$0,00
SEPTIEMBRE		\$8.500.000	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1	\$ 193.486	\$0,00
OCTUBRE		\$8.500.000	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1	\$ 191.864	\$0,00
NOVIEMBRE		\$8.500.000	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1	\$ 190.601	\$0,00
DICIEMBRE		\$8.500.000	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1	\$ 189.789	\$0,00
2019	ENERO	\$8.500.000	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 187.619	\$0,00
	FEBRERO	\$8.500.000	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 192.495	\$0,00
	MARZO	\$8.500.000	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1	\$ 189.518	\$0,00
	ABRIL	\$8.500.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 189.066	\$0,00
	MAYO	\$8.500.000	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 189.247	\$0,00
	JUNIO	\$8.500.000	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 188.885	\$0,00
	JULIO	\$8.500.000	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 188.705	\$0,00
	AGOSTO	\$8.500.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 189.066	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$8.500.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 189.066	\$0,00
	OCTUBRE	\$8.500.000	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 187.076	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$8.500.000	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 186.442	\$0,00
	DICIEMBRE	\$8.500.000	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 185.355	\$0,00
2020	ENERO	\$8.500.000	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 184.085	\$0,00
	FEBRERO	\$8.500.000	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 186.714	\$0,00
	MARZO	\$8.500.000	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 185.718	\$0,00
	ABRIL	\$8.500.000	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 183.359	\$0,00



2021	MAYO	\$8.500.000	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1		\$ 178.810	\$0,00
	JUNIO	\$8.500.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 178.172	\$0,00
	JULIO	\$8.500.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 178.172	\$0,00
	AGOSTO	\$8.500.000	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 179.721	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$8.500.000	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 180.268	\$0,00
	OCTUBRE	\$8.500.000	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 177.898	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$8.500.000	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1		\$ 175.615	\$0,00
	DICIEMBRE	\$8.500.000	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1		\$ 172.137	\$0,00
	ENERO	\$8.500.000	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1		\$ 170.852	\$0,00
	FEBRERO	\$8.500.000	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1		\$ 172.870	\$0,00
	TOTAL													\$ 9.455.983	\$ 0

TOTAL..... \$17.028.390

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$17.028.390 hasta el 28 de febrero de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2. Por otra parte y en atención a la petición de entrega de dineros, se **ACCEDE** a la misma hasta el monto aprobado por concepto de actualización de la liquidación de crédito; para lo cual, por secretaría realícese el correspondiente pago de los títulos obrantes y consignados al proceso de la referencia a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014022705 2014 0039400

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbb9ae9cf2b86e61b06cdb2a655904baf602ac10b425fa0efcb3d50fd12a72d**
Documento generado en 18/06/2021 03:32:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. Se incorpora al expediente el auto de fecha 18 de enero de 2021 expedido por el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION "GRAN COLOMBIA" respecto de la admisión del trámite de negociación de deudas regulado por la Ley 1564 de 2012 de la aquí demandada MARIA INES BUSTACARA WILCHES.

2. En atención a lo allí informado y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho **SUSPENDE** el presente juicio coactivo dada la aceptación del trámite de negociación de deudas de la demandada ante el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION "GRAN COLOMBIA"; hasta tanto no finalice dicho procedimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2006 00094 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0ef877d55b762bca324ac9532a1ddf57bf1b547573a8ca946d6b90ff375595b

Documento generado en 18/06/2021 03:19:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. Previo a decidir sobre la liquidación de crédito allegada, se requiere a la demandante para que se sirva darle cumplimiento a lo ordenado con autos de fecha 04 de diciembre y 17 de julio de 2020, respecto de informar si el demandado realizó algún abono a la obligación aquí cobrada, toda vez que dentro del mandamiento de pago se ordenó como capital la suma de \$5.000.000 y dentro de la liquidación allegada se toma por el valor de \$2.900.000.

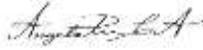
2. Por otra parte y en atención a lo solicitado por el demandante dentro de la demanda acumulada respecto del pago electrónico de los títulos judiciales, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 08 de agosto de 2017 y obrante a folio 29 del cuaderno No. 3.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 5000140003001 2009 00513 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

522850643c5f4c0cc98f67aa1c6336d2908f0a72f0ead4b5631a52c1aab094ca

Documento generado en 18/06/2021 03:19:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley y porque se están liquidando periodos ya aprobados por el Despacho

Capital Inicial.....\$12.173.000
Intereses moratorios liquidados al 27/05/2015.....\$14.922.095
Intereses moratorios desde el 28/05/2015 al 02/12/2020.....\$18.540.766

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO	
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO
2015	MAYO	\$12.173.000	19,37%	1,4864 %	0,0492 %	2,2296 %	0,0738 %		3	\$ 0	\$26.948
	JUNIO	\$12.173.000	19,37%	1,4864 %	0,0492 %	2,2296 %	0,0738 %	1		\$ 271.412	\$0,00
	JULIO	\$12.173.000	19,26%	1,4786 %	0,0489 %	2,2179 %	0,0734 %	1		\$ 269.988	\$0,00
	AGOSTO	\$12.173.000	19,26%	1,4786 %	0,0489 %	2,2179 %	0,0734 %	1		\$ 269.988	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$12.173.000	19,26%	1,4786 %	0,0489 %	2,2179 %	0,0734 %	1		\$ 269.988	\$0,00
	OCTUBRE	\$12.173.000	19,33%	1,4836 %	0,0491 %	2,2254 %	0,0737 %	1		\$ 270.894	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$12.173.000	19,33%	1,4836 %	0,0491 %	2,2254 %	0,0737 %	1		\$ 270.894	\$0,00
2016	DICIEMBRE	\$12.173.000	19,33%	1,4836 %	0,0491 %	2,2254 %	0,0737 %	1		\$ 270.894	\$0,00
	ENERO	\$12.173.000	19,68%	1,5084 %	0,0499 %	2,2625 %	0,0749 %	1		\$ 275.417	\$0,00
	FEBRERO	\$12.173.000	19,68%	1,5084 %	0,0499 %	2,2625 %	0,0749 %	1		\$ 275.417	\$0,00
	MARZO	\$12.173.000	19,68%	1,5084 %	0,0499 %	2,2625 %	0,0749 %	1		\$ 275.417	\$0,00
	ABRIL	\$12.173.000	20,54%	1,5689 %	0,0519 %	2,3534 %	0,0779 %	1		\$ 286.480	\$0,00
	MAYO	\$12.173.000	20,54%	1,5689 %	0,0519 %	2,3534 %	0,0779 %	1		\$ 286.480	\$0,00
	JUNIO	\$12.173.000	20,54%	1,5689 %	0,0519 %	2,3534 %	0,0779 %	1		\$ 286.480	\$0,00
	JULIO	\$12.173.000	21,34%	1,6249 %	0,0537 %	2,4374 %	0,0806 %	1		\$ 296.706	\$0,00
	AGOSTO	\$12.173.000	21,34%	1,6249 %	0,0537 %	2,4374 %	0,0806 %	1		\$ 296.706	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$12.173.000	21,34%	1,6249 %	0,0537 %	2,4374 %	0,0806 %	1		\$ 296.706	\$0,00
	OCTUBRE	\$12.173.000	21,99%	1,6702 %	0,0552 %	2,5053 %	0,0828 %	1		\$ 304.969	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$12.173.000	21,99%	1,6702 %	0,0552 %	2,5053 %	0,0828 %	1		\$ 304.969	\$0,00
2017	DICIEMBRE	\$12.173.000	21,99%	1,6702 %	0,0552 %	2,5053 %	0,0828 %	1		\$ 304.969	\$0,00
	ENERO	\$12.173.000	22,34%	1,6945 %	0,0560 %	2,5417 %	0,0840 %	1		\$ 309.402	\$0,00
	FEBRERO	\$12.173.000	22,34%	1,6945 %	0,0560 %	2,5417 %	0,0840 %	1		\$ 309.402	\$0,00
	MARZO	\$12.173.000	22,34%	1,6945 %	0,0560 %	2,5417 %	0,0840 %	1		\$ 309.402	\$0,00
	ABRIL	\$12.173.000	22,33%	1,6938 %	0,0560 %	2,5407 %	0,0840 %	1		\$ 309.276	\$0,00
	MAYO	\$12.173.000	22,33%	1,6938 %	0,0560 %	2,5407 %	0,0840 %	1		\$ 309.276	\$0,00
	JUNIO	\$12.173.000	22,33%	1,6938 %	0,0560 %	2,5407 %	0,0840 %	1		\$ 309.276	\$0,00
	JULIO	\$12.173.000	21,98%	1,6695 %	0,0552 %	2,5043 %	0,0828 %	1		\$ 304.842	\$0,00
	AGOSTO	\$12.173.000	21,98%	1,6695 %	0,0552 %	2,5043 %	0,0828 %	1		\$ 304.842	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$12.173.000	21,98%	1,6695 %	0,0552 %	2,5043 %	0,0828 %	1		\$ 304.842	\$0,00
	OCTUBRE	\$12.173.000	21,15%	1,6117 %	0,0533 %	2,4175 %	0,0800 %	1		\$ 294.283	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$12.173.000	20,96%	1,5984 %	0,0529 %	2,3976 %	0,0793 %	1		\$ 291.856	\$0,00
2018	DICIEMBRE	\$12.173.000	20,77%	1,5851 %	0,0524 %	2,3776 %	0,0787 %	1		\$ 289.426	\$0,00
	ENERO	\$12.173.000	20,69%	1,5795 %	0,0523 %	2,3692 %	0,0784 %	1		\$ 288.402	\$0,00
	FEBRERO	\$12.173.000	21,01%	1,6019 %	0,0530 %	2,4028 %	0,0795 %	1		\$ 292.495	\$0,00
	MARZO	\$12.173.000	20,68%	1,5788 %	0,0522 %	2,3681 %	0,0783 %	1		\$ 288.274	\$0,00
	ABRIL	\$12.173.000	20,48%	1,5647 %	0,0518 %	2,3471 %	0,0777 %	1		\$ 285.711	\$0,00
	MAYO	\$12.173.000	20,44%	1,5619 %	0,0517 %	2,3429 %	0,0775 %	1		\$ 285.197	\$0,00
	JUNIO	\$12.173.000	20,28%	1,5507 %	0,0513 %	2,3260 %	0,0770 %	1		\$ 283.143	\$0,00
	JULIO	\$12.173.000	20,03%	1,5331 %	0,0507 %	2,2996 %	0,0761 %	1		\$ 279.928	\$0,00
	AGOSTO	\$12.173.000	19,94%	1,5267 %	0,0505 %	2,2901 %	0,0758 %	1		\$ 278.770	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$12.173.000	19,81%	1,5175 %	0,0502 %	2,2763 %	0,0753 %	1		\$ 277.094	\$0,00
	OCTUBRE	\$12.173.000	19,63%	1,5048 %	0,0498 %	2,2572 %	0,0747 %	1		\$ 274.772	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$12.173.000	19,49%	1,4949 %	0,0495 %	2,2424 %	0,0742 %	1		\$ 272.963	\$0,00
DICIEMBRE	\$12.173.000	19,40%	1,4885 %	0,0493 %	2,2328 %	0,0739 %	1		\$ 271.800	\$0,00	



2019	ENERO	\$12.173.000	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1		\$ 268.693	\$0,00
	FEBRERO	\$12.173.000	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1		\$ 275.675	\$0,00
	MARZO	\$12.173.000	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1		\$ 271.412	\$0,00
	ABRIL	\$12.173.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 270.765	\$0,00
	MAYO	\$12.173.000	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1		\$ 271.024	\$0,00
	JUNIO	\$12.173.000	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1		\$ 270.506	\$0,00
	JULIO	\$12.173.000	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 270.247	\$0,00
	AGOSTO	\$12.173.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 270.765	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$12.173.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 270.765	\$0,00
	OCTUBRE	\$12.173.000	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1		\$ 267.915	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$12.173.000	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1		\$ 267.008	\$0,00
	DICIEMBRE	\$12.173.000	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1		\$ 265.450	\$0,00
2020	ENERO	\$12.173.000	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1		\$ 263.632	\$0,00
	FEBRERO	\$12.173.000	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1		\$ 267.397	\$0,00
	MARZO	\$12.173.000	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1		\$ 265.970	\$0,00
	ABRIL	\$12.173.000	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1		\$ 262.592	\$0,00
	MAYO	\$12.173.000	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1		\$ 256.077	\$0,00
	JUNIO	\$12.173.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 255.163	\$0,00
	JULIO	\$12.173.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 255.163	\$0,00
	AGOSTO	\$12.173.000	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 257.382	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$12.173.000	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 258.165	\$0,00
	OCTUBRE	\$12.173.000	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 254.771	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$12.173.000	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1		\$ 251.502	\$0,00
	DICIEMBRE	\$12.173.000	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%		2	\$ 0	\$16.328
	TOTAL													\$ 18.497.489	\$ 43.277

TOTAL..... \$45.635.861

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$45.635.861 hasta el 02 de diciembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2012 0057800

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28844e1462905f18e6ee451bb2e19639dca35f0a8ec89515554464e2e9e3a2b0**

Documento generado en 18/06/2021 03:19:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandada ANGELA MARIA OSORIO GARCIA y el del remanente del producto del embargo dentro del proceso ejecutivo No. 500014022701 201300016 00 que se le adelanta ante el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad.

La anterior medida se limita a la suma de \$31.400.000 pesos. Oficiése a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

2. Por otra parte y respecto de la solicitud de publicar en la plataforma TYBA el proceso, se le hace saber al memorialista que teniendo en cuenta lo ordenado en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la emergencia sanitaria a nivel mundial por el Covid-19, este Despacho Judicial ha implementado todas las herramientas necesarias para la prestación del servicio a todos los usuarios, por lo que el presente asunto fue digitalizado en su totalidad y puede ser consultado a través de Justicia XXI WEB - TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2015 01003 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd9a9947c7633cdd76c709ff2efec025e622275c07b9895fb30d64adc1d44aa5

Documento generado en 18/06/2021 03:19:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

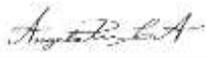
1. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$36.025.000 hasta el 14 de octubre de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.
2. Por otra parte, no se da trámite a la solicitud de renuncia al poder presentada por la abogada CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE, por cuanto la misma no es parte dentro del presente asunto, toda vez que el memorial agregado no va dirigido para este proceso.
2. Por secretaria desglócese el memorial de renuncia al poder y agréguese al expediente No. 201800255 en el que es demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A. y demandada MARIA LISBETH LOPEZ PARRA, proceso para el cual va dirigida la petición.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2015 01195 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab33158a78f7b7051b7234c63d3270c737f6a952b5d8d9ce37bcbd6f0b5ef5d7

Documento generado en 18/06/2021 03:19:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el numeral Primero del escrito allegado al correo electrónico del juzgado respecto de reasumir el poder, toda vez que el abogado LUIS ALFONSO ROZO ROJAS en ningún momento sustituyó el poder que le fuera otorgado por la demandante a la abogada BELKIS HERNANDEZ ORTEGA.
2. Por otra parte se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, el oficio No. 0047 de fecha 03 de febrero de 2021 allegado por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, con el cual dejan a disposición de esta estrado judicial y para el proceso de la referencia por embargo de remanente, las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble No. 230-161036 de propiedad del aquí demandado, advirtiendo que sobre el referido inmueble se surtió diligencia de secuestro la cual de igual manera la dejan a disposición del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00913 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d78b4ca3af6597164a8c6dc766ef022f02cfa700e933a3b289b1ae66886d5d6f

Documento generado en 18/06/2021 03:19:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio a JOSE GIL VILLALOBOS BARRETO, para conseguir el pago de la obligación contenida en el pagare allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria, con auto que ordena seguir adelante la ejecución y con proveído del 10 de mayo de 2019 con el que se acepta la cesión crédito realizada por la entidad demandante a favor del BANCO DE BOGOTA S.A.; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda, contrólase por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 201700268 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24cc8e4245a6f88d40e43884155bd53fb83dcaa0a861b2c05fbf307bc1f1ed05

Documento generado en 18/06/2021 03:19:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. No se da trámite a la solicitud de librar mandamiento de pago respecto de las agencias en derecho decretadas en sentencia de fecha 03 de julio de 2019 en contra del demandado y solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito allegado al correo electrónico del juzgado, toda vez que las mismas fueron ordenadas a favor del demandante y este podrá hacerlas efectivas en el transcurso del proceso sin necesidad que sobre las mismas se libere mandamiento de pago.

2. Por otra parte, por secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora y allegada al correo electrónico del juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00680 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0bebe7f64d8c5675f7e1c7aee85b052b07126436d9c0673fdf741b93ec2e64c**
Documento generado en 18/06/2021 03:19:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$2.340.000
 Intereses moratorios liquidados al 28/02/2018.....\$ 802.241
 Intereses moratorios liquidados al 30/08/2019.....\$ 955.867
 Intereses moratorios desde el 01/09/2019 al 28/02/2021.....\$ 895.348

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORRATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO	
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO
2019	SEPTIEMBRE	\$2.340.000	19,32%	1,4829	% 0,0491	% 2,2243	% 0,0736	% 1		\$ 52.049	\$0,00
	OCTUBRE	\$2.340.000	19,10%	1,4673	% 0,0486	% 2,2009	% 0,0728	% 1		\$ 51.501	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$2.340.000	19,03%	1,4623	% 0,0484	% 2,1934	% 0,0726	% 1		\$ 51.327	\$0,00
	DICIEMBRE	\$2.340.000	18,91%	1,4538	% 0,0481	% 2,1806	% 0,0722	% 1		\$ 51.027	\$0,00
2020	ENERO	\$2.340.000	18,77%	1,4438	% 0,0478	% 2,1657	% 0,0717	% 1		\$ 50.678	\$0,00
	FEBRERO	\$2.340.000	19,06%	1,4644	% 0,0485	% 2,1966	% 0,0727	% 1		\$ 51.401	\$0,00
	MARZO	\$2.340.000	18,95%	1,4566	% 0,0482	% 2,1849	% 0,0723	% 1		\$ 51.127	\$0,00
	ABRIL	\$2.340.000	18,69%	1,4381	% 0,0476	% 2,1572	% 0,0714	% 1		\$ 50.478	\$0,00
	MAYO	\$2.340.000	18,19%	1,4024	% 0,0464	% 2,1036	% 0,0697	% 1		\$ 49.225	\$0,00
	JUNIO	\$2.340.000	18,12%	1,3974	% 0,0463	% 2,0961	% 0,0694	% 1		\$ 49.050	\$0,00
	JULIO	\$2.340.000	18,12%	1,3974	% 0,0463	% 2,0961	% 0,0694	% 1		\$ 49.050	\$0,00
	AGOSTO	\$2.340.000	18,29%	1,4096	% 0,0467	% 2,1144	% 0,0700	% 1		\$ 49.476	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$2.340.000	18,35%	1,4139	% 0,0468	% 2,1208	% 0,0702	% 1		\$ 49.627	\$0,00
	OCTUBRE	\$2.340.000	18,09%	1,3953	% 0,0462	% 2,0929	% 0,0693	% 1		\$ 48.974	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$2.340.000	17,84%	1,3774	% 0,0456	% 2,0661	% 0,0684	% 1		\$ 48.346	\$0,00
	DICIEMBRE	\$2.340.000	17,46%	1,3501	% 0,0447	% 2,0251	% 0,0671	% 1		\$ 47.388	\$0,00
2021	ENERO	\$2.340.000	17,32%	1,3400	% 0,0444	% 2,0100	% 0,0666	% 1		\$ 47.035	\$0,00
	FEBRERO	\$2.340.000	17,54%	1,3558	% 0,0449	% 2,0338	% 0,0674	% 1		\$ 47.590	\$0,00
	TOTAL									\$ 895.348	\$ 0

TOTAL..... \$4.993.456

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante respecto de la demanda principal, por un valor de \$4.993.456 hasta el 28 de febrero de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2. No se da trámite a la cesión del crédito efectuada por la señora NUBIA REINALDA RUIZ PINTO a favor de MELBA PORRAS PINILLA y allegada al correo electrónico del juzgado, toda vez que la señora NUBIA REINALDA no es parte dentro del presente asunto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3. Se RECONOCE al abogado MEDARDO LANCHEROS PAEZ como apoderado sustituto en representación del demandante de la demanda acumulada No. 2, en los términos y efectos del poder conferido al abogado STIVEN LANCHEROS AVILA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 0080300

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d07dd3ed063b3f9a82949d746b156d895b8f08dffa2e8d903126fab652649d**
Documento generado en 18/06/2021 03:19:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora e inscrito como se encuentra el embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No.230-126220 de propiedad del demandado, tal como se observa en el certificado de libertad y tradición del mismo; el Despacho conforme lo señala artículo 595 del Código General del Proceso, DISPONE:

ORDENAR el secuestro del bien inmueble No. **230-126220** denunciado como de propiedad del ejecutado; para lo cual se COMISIONA, con amplias facultades al señor Alcalde de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y Circular PCSJC 1710 de marzo 9 de 2017 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

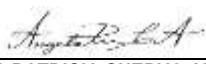
Como secuestre se designa a **JURI. FAJARDO GONZALEZ S.A.S.** Quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia vigente. Los honorarios por su participación serán fijados por este despacho.

Por secretaría, realícese el Despacho Comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 01028 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66cfd62b9c0b071507a99aa6c6163601707600be25e5f19c6b5b9ff03adb9507

Documento generado en 18/06/2021 03:19:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

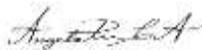
1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y a fin de cumplir los preceptos de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, téngase en cuenta como nueva dirección de notificación del demandado GIOVANNY ARNOLDO LIMA CRUZ “Transversal 45 No. 40-11 POLICIA CAN INPEC de la ciudad de BOGOTA D.C.”. Por el extremo actor remítase, en los términos de los citados cánones procesales, las respectivas comunicaciones para el debido enteramiento del proceso de la referencia a la pasiva.

2. Se RECONOCE al abogado MEDARDO LANCHEROS PAEZ como apoderado sustituto en representación del demandante, en los términos y efectos del poder conferido al abogado STIVEN LANCHEROS AVILA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00164 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338ab3b1350da9a7e5f6c38a6e34f49e3b96fbabc89a61ef07b9efb6a60178e6**
Documento generado en 18/06/2021 03:21:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El BANCO MUNDO MUJER S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a LIGIA ARDILA NIEVES y HEYSON ALBERTO ESPINOSA ESPEJO, para conseguir el pago de la obligación contenida en el pagare allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y pendiente por dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

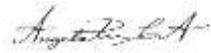
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 201800958 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4625dbfde26d2d6e893367de6e4f3a93c1822195e6f8dd288bf4f747cb5b27d**
Documento generado en 18/06/2021 03:21:35 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la no comparecencia al proceso por parte del Curador Ad-litem nombrado a la demandada MARITZA ACOSTA RENDON para aceptar el cargo, teniendo en cuenta que le fue comunicada la designación al correo electrónico el 19 de marzo de 2021; el Despacho procede a relevarlo para nombrar a ADRIANA BOCANEGRA TRIANA, quien deberá realizar a cabalidad las funciones que la Ley le ordena.

Por secretaria comuníquese esta decisión al citado profesional (art. 49 C.G.P.), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el cargo.

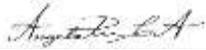
Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00152 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d49b48686ad45223b1f2fb95d9d0f65ab4ecd9621221c8b64e6a160f213ef5**

Documento generado en 18/06/2021 03:21:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. Para los efectos procesales pertinentes, el Despacho pone en conocimiento de las partes el informe de inspección de escritura manuscrita No. 50-221314 arrimado por el Grupo Documentología y Grafología Sección Criminalística – Dirección Seccional CTI de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

2. Para continuar con el trámite del proceso de la referencia, esta sede judicial procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia ordenada en auto de fecha 04 de septiembre de 2020; la cual se realizara el **día 23 del mes de agosto del año 2021, a las 10:00 a.m.**, en los términos citados en el señalado proveído.

En dicha fecha la prueba testimonial se recepcionará en el siguiente orden:

ANA ISABEL ALFONSO GARCIA a las 11:00 a.m.

HERMINDA DEL PILAR NOGUERA CHINGATE a las 2:00 p.m.

NICOLAS DARIO ROMERO REYES a las 3:00 p.m.

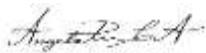
La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

Se requiere a la parte demandada para que proporcione los correos electrónicos de las partes para la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00338 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50e953c8956bdf7f699dc753201eeab976fe49b36d181a09d2592d1ce71fdc79

Documento generado en 18/06/2021 03:21:46 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a MARIA YORMIRA RUIZ MUÑOZ, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagaré allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 17 de mayo de 2019, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. La demandada se notificó por intermedio de Curador Ad-litem de la orden de pago, pero no cancelo la obligación y/o formulo excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – pagare - que reúnen los requisitos atrás comentados y, notificada la demandada, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.



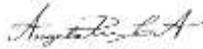
SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de **\$353.550.** Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00388 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0a3bee158dc0279587040f47cf3fea658c7f1bee7b51762188bd26da05adeb8a
Documento generado en 18/06/2021 03:21:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. En atención a la no comparecencia al proceso por parte del Curador Ad-litem nombrado a la demandada MARTHA JOHANA SABOGAL URREA para aceptar el cargo, teniendo en cuenta que le fue comunicada la designación al correo electrónico el 26 de marzo de 2021; el Despacho procede a relevarlo para nombrar a MARIA FERNANDA COHECHA MASSO, quien deberá realizar a cabalidad las funciones que la Ley le ordena.

Por secretaria comuníquese esta decisión al citado profesional (art. 49 C.G.P.), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el cargo.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará como defensor de oficio.

2. Por otra parte se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, el memorial allegado por el banco ITAU.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00395 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d6dbd57cd14185ff5f417e57ca1f6158d7de2e36d846d862182b5ba2318f60**

Documento generado en 18/06/2021 03:21:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. Vencido el término de suspensión, el Despacho dispone la REANUDACION del proceso de la referencia.
2. Por otra parte se requiere a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva indicar al Despacho si la demandada dio cumplimiento al contrato de transacción celebrado entre las partes, en caso positivo para que solicite la terminación del proceso o de lo contrario para continuar con la siguiente etapa procesal.
3. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, el despacho comisorio No.140 de fecha 26 de julio de 2019 sin diligenciar por la Inspección Cuarta de Transito de esta ciudad.
4. De igual manera, se incorpora para conocimiento de la parte actora, el oficio No. S-2020-053409 de fecha 24 de agosto de 2020 allegado por el DEPARTAMENTO DE POLICIA CASANARE, con el que nos informan que fue inmovilizada la motocicleta de placas XJR 13D embargada dentro del presente asunto y la cual queda en custodia en la estación de policía de Orocué Casanare.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00403 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4335d0657e6ff2593b56a2d2f606fc1eb950c162c781488cf3a8ca302589f7ec**

Documento generado en 18/06/2021 03:21:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

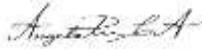
En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en memorial allegado al correo electrónico del juzgado, respecto de la aclaración y/o corrección del auto de mandamiento de pago y de los oficios de embargo, estese a lo dispuesto en auto de fecha 12 de febrero de 2021 y que obra dentro del expediente, en el que se le indico claramente que con proveído del 23 de agosto de 2019 se corrigió el mandamiento de pago, el cual en su numeral PRIMERO indico "PROFERIR mandamiento **ejecutivo** de mínima cuantía...", aclarándole al memorialista que dentro del Código General del Proceso en ninguno de sus articulados se habla del proceso EJECUTIVO SINGULAR, solamente del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00520 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71dfd412ff2f4b9be1cdc42c66754524590ed159fecbbe8b5c610c83ab0887a1

Documento generado en 18/06/2021 03:22:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

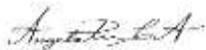
1. No se da trámite a la liquidación de crédito presentada por la demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, toda vez que no se cumplen los preceptos ordenados en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, que en el presente asunto no se ha dictado sentencia o auto de seguir adelante la ejecución.

2. Por otra parte y previo a decidir sobre la petición de medida cautelar allegada por la parte actora al correo electrónico del juzgado, se requiere para se sirva aclarar sobre cuál de los demandados recae el embargo de remante solicitado dentro del proceso No.20200051800 que cursa dentro de este mismo estrado judicial y en el cual es demandante ALVARO HERNANDO LEAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00562 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85c386cc47f45b6388f4dfb094e1159301a407aca42262a5181b053549bf110

Documento generado en 18/06/2021 03:22:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Comuníquese al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de RESTREPO META, que se ha tomado atenta nota del embargo del remanente y/o retención de los bienes que llegaren a quedar o a desembargar de propiedad de la aquí demandada RUBIELA HERNANDEZ GUZMAN, en este proceso y para el negocio judicial No. 506064089001 2020-00150-00, peticionado mediante oficio No. 773 del 16 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00677 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66efbb50dcb309ec9726b0a2aca14a99b52c4eb0f9deaf94693d62ded8b7b94a

Documento generado en 18/06/2021 03:22:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El BANCO MUNDO MUJER S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a RUBIELA HERNANDEZ GUZMAN, JHON ALEXANDER ROMERO PIÑEROS y TERESA ROMERO PIÑEROS, para conseguir el pago de la obligación contenida en el pagare allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y pendiente por dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 201900677 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6057e8a4509f275caf710ad5f888eceded0329f3163e804847e1a4f6d0934933

Documento generado en 18/06/2021 03:26:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

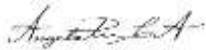
1. Se incorpora al expediente la documental allegada por el apoderado de la parte actora que da cuenta de la radicación del oficio No. 06120 de fecha 24 de octubre de 2019 en las diferentes entidades financieras.

2. De igual manera, se incorpora para conocimiento de la parte demandante, los memoriales allegados por BANCO FALABELLA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL y el oficio de fecha 11 de marzo de 2020 allegado por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de esta ciudad, con el que nos informan que no fue posible el embargo solicitado por cuanto sobre el bien inmueble objeto de medida se encuentra vigente afectación a vivienda familiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00870 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bc6be939eaf3a6c347b8c184c4312e3afdb4967977d177f5f7ce5b4d4671df**

Documento generado en 18/06/2021 03:26:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. Se incorpora al expediente la documental aportada por el extremo actor que da cuenta de la instalación de la valla en virtud de lo ordenado en auto del 22 de enero de 2021.

A efectos de dar celeridad al proceso de la referencia y, para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 y el numeral 7º del canon 375 del Estatuto Procesal Civil y en el ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, por secretaría inclúyase en el registro Nacional de Emplazados los datos de las persona requeridas (demandados e indeterminados) y de aquellos contenidos en la valla.

2. Por otra parte, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del numeral CUARTO del auto admisorio de fecha 22 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Titulación N° 500014003001 2019 00883 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1508884ac0fa3626e30c59e60e4326b1cb6e083c5d14ef7d5a1b8c3d691a08aa**
Documento generado en 18/06/2021 03:26:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

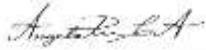
Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, por Secretaria prográmese cita para que la dependiente judicial de la memorialista visite las instalaciones del juzgado con el fin de que pueda retirar los documentos originales que hacen parte del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00906 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f74d39852fc92376dd478d2350b0022cfb97ed16c3ac83a10d112fb34f6e46**

Documento generado en 18/06/2021 03:26:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo de los bienes que a continuación se relacionan, denunciados de propiedad del demandado y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de tránsito, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado.

PLACA No.	ZIF 331	Tránsito y Transporte de Cajica Cundinamarca
	YCD 49A	Tránsito y Transporte de Aguazul Casanare
	INW 365	Tránsito y Transporte de Villavicencio Meta

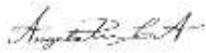
Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro de los citados vehículos.

2. Previo a decretar la medida cautelar sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-36017 de propiedad del demandado, se requiera al actora para que se sirva informar en qué oficina de Instrumentos Públicos se encuentra registrado el inmueble objeto de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 01044 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10e6878ef5e3c64f1008bbf31d32f2f97f0a721241b8cd0943bde3f640fb2480

Documento generado en 18/06/2021 03:27:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al expediente la documental allegada por la parte demandante que da cuenta de la remisión de la notificación al ejecutado CARLOS HUMBERTO PLAZAS RAMIREZ al correo electrónico con el correspondiente acuse de recibido y la dirección física con la certificación de entrega correcta.

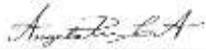
Las mismas no serán tenidas en cuenta por cuanto en las enviadas deberá indicar claramente si pretende notificar al demandado a través de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, lo anterior por cuanto dentro del escrito enviado indica como norma los artículos del C.G.P. y el Decreto 806.

En consecuencia, en aras de evitar futuras nulidades y salvaguarda el derecho de contradicción del extremo pasivo; el demandante deberá efectuar nuevamente la notificación personal al tenor de lo señalado en el canon 291 y 292 del Estatuto Procesal Civil o del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 01085 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93ca5f4b17ede7ade8938410b437cab5684a73b275c9050fc993dac821b62051

Documento generado en 18/06/2021 03:27:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

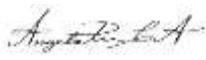
Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. Téngase por notificada por conducta concluyente a la entidad demandada OPTIKUS S.A. de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso; por lo anterior por secretaría contabilícese el término con el que cuenta la ejecutada para contestar la demanda y proponer excepciones a la orden de apremio, con la advertencia de que el auto de mandamiento de pago y los traslados de la demanda, los puede adquirir a través de la página del juzgado los cuales se encuentran digitalizados dentro del programa JUSTICIA XXI WEB TYBA.
2. Se reconoce personería para actuar a la abogada MYRIAN ALEJANDRA ROSERO ZAMBRANO como apoderada judicial de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 01111 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e712556fa64d86ed8f7d9ecc30cadabd778b4a7f2c92e0c0ff75c5cd1113e147

Documento generado en 18/06/2021 03:27:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que los datos de las personas emplazadas fueron debidamente registrados en la plataforma del REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, se entiende surtido tal acto procesal; en consecuencia se dispone designar como curador *Ad-litem* del demandado **JULIO CESAR GOMEZ CARDENAS** a FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO.

Por secretaría comuníquese ésta decisión al citado profesional (Art.49 C.G.P), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el encargo.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$250.000, los que están a cargo de la parte demandante.

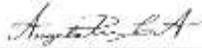
Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará de como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 01126 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e705c0725ec6b47f9fccf64661cf7e3fa8268001c47ffc602f4322cca0118761**

Documento generado en 18/06/2021 03:27:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Despacho procede a dictar sentencia en el proceso de la referencia, al tenor del numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, ante la ausencia de oposición de la parte demandada en el presente juicio, la presencia de prueba sobre la existencia del contrato de arrendamiento financiero leasing, sin que se advierta la necesidad de decretar pruebas de oficio y luego de los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial debidamente reconocida, presentó demanda contra SANDRA MILENA AVENDAÑO MOSQUERA para que luego de los rituales del procedimiento abreviado se hicieren los siguientes pronunciamientos **i)** se declare terminado el contrato de arrendamiento financiero Leasing No. 188232, **ii)** se ordene a la demandada la restitución del Tractor Agrícola Línea 292, marca MASSEY FERGUSON, modelo 2013, color ROJO, que fue objeto de arrendamiento financiero y **iii)** se condene en costas a la pasiva.

SEGUNDO: El demandante manifestó que mediante contrato del 07 de abril de 2016 suscribió el contrato de arrendamiento financiero Leasing No. 188232, en virtud del cual esta entregó a la locataria a título de arrendamiento financiero el Tractor Agrícola Línea 292, marca MASSEY FERGUSON, modelo 2013, color ROJO; las partes pactaron como precio un canon con modalidad semestral mediante 10 cuotas, un primer canon inicia de \$16.000.000; no obstante la demandada incurrió en mora desde el 15 de diciembre de 2018, lo que motivo a la solicitud de restitución.

TERCERO: Admitido el presente negocio judicial, la demandada se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que se opusiera a las pretensiones del actor.

CONSIDERACIONES:

No encontrando el Despacho causal alguna que invalide lo actuado, se determinará si se cumplen o no los presupuestos procesales para entablar una debida relación jurídico - procesal y proferir decisión de fondo; en efecto la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 del Estatuto Procesal Civil; amén de que éste Despacho es competente para conocer del presente proceso en virtud del artículo 27 del

Código General del Proceso y se verificó la capacidad de las partes para comparecer al proceso.

Ahora bien, sabido es que el contrato de arrendamiento es aquél en virtud del cual una de las partes se obliga a proporcionar a otra el goce de una cosa durante cierto tiempo y ésta a pagar por el mismo una contraprestación. Además claro es que en virtud de la llamada autonomía de la voluntad y la libertad contractual, el contrato legalmente celebrado es ley para las partes, pues las estipulaciones por estas pactadas solo pueden ser omitidas por mutuo consentimiento, por decreto judicial o por invalidación de lo pactado por comprometer el orden público y a las buenas costumbres.

Así entonces, para el asunto bajo estudio tenemos un contrato de arrendamiento financiero Leasing suscrito entre las partes el 07 de abril de 2016, entre el BANCOLOMBIA S.A. y SANDRA MILENA AVENDAÑO MOSQUERA, mediante el cual concedió la tenencia de un Tractor Agrícola Línea 292, marca MASSEY FERGUSON, modelo 2013, color ROJO; como así quedó probado con el documento arrimado al expediente: original del contrato de arrendamiento financiero, que reúne los elementos de existencia, validez y aquellos de la esencia del contrato; constatándose a su vez la capacidad, consentimiento, objeto y causa lícita contenidos en el mismo, así como la determinación de la cosa dada en tenencia y el precio por la renta.

Finalmente para la prosperidad de las pretensiones, debe tenerse en cuenta que la parte demandada notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que se opusiera a las pretensiones del actor.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento financiero Leasing No. 188232 suscrito entre las partes, el 07 de abril de 2016, entre BANCOLOMBIA S.A. y SANDRA MILENA AVENDAÑO MOSQUERA, respecto del Tractor Agrícola Línea 292, marca MASSEY FERGUSON, modelo 2013, color ROJO.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada proceder a la entrega física y real del mueble objeto del contrato, en el término de diez (10) siguientes a la ejecutoria de esta decisión. De no lograrse la entrega voluntaria, para el cumplimiento de la misma se COMISIONA, con amplias facultades al señor Alcalde de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y Circular PCSJC 1710 de marzo 9 de 2017 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

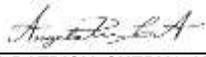


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.480.000. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Verbal N° 500014003001 2020 00168 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55330a6ae887d1e48859cae6c4e9f9dc43fff0aad8c5681681d02f147ea5aed

Documento generado en 18/06/2021 03:27:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a JUAN ANDRES GONZALEZ GOMEZ, para conseguir el pago de la obligación contenida en el pagare allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y pendiente por dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 202000316 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06764c04f38d29f72755d1a2bc6ea695f7ab95773774beb595b4795c1e0e4ef4

Documento generado en 18/06/2021 03:27:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. Se incorpora al expediente la documental allegada por la parte actora que da cuenta del envío del oficio No. 2033 de fecha 18/12/2020 dirigido al pagador de la POLICIA NACIONAL, de igual manera se incorpora el envío de la notificación por aviso de conformidad con lo normado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

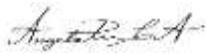
Previo a tener por notificado al demandado y dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, se requiere que el actor allegue la correspondiente certificación de entrega correcta o el acuse de recibido respecto del envío de la notificación por aviso expedida por una empresa postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para tal actividad, de igual manera deberá aportar la correspondiente notificación personal con su certificación de entrega correcta o acuse de recibido y finalmente deberá indicar si va a notificar al demandado de conformidad con lo establecido en los cánones 291 y 292 del Estatuto Procesal Civil o del Decreto 806 del 2020.

2. Por otra parte se incorpora al expediente para conocimiento de la parte demandante, el oficio de fecha 01 de febrero de 2021 allegado por la Dirección de Talento Humano de la POLICIA NACIONAL con el que nos informan que se registró el embargo del salario del aquí demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00367 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4b1984077ee867982badb09cb70fa18e5c1a6d99c1176c43faadaa945ee3931

Documento generado en 18/06/2021 03:29:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **JHONNY EDUARDO FRANCO AVILA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.434.785, pagar en el término de cinco (5) días a favor de la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"** identificada con Nit. No. 805.004.034.9, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 93-02285

1. Por la suma de \$122.875 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 28 de febrero de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por la suma de \$6.636 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 01 de febrero de 2021 al 28 de febrero de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por la suma de \$173.443 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 30 de marzo de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

2.1. Por la suma de \$155.557 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 01 de marzo de 2021 al 30 de marzo de 2021.

2.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 2, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

3. Por la suma de \$176.044 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 30 de abril de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

3.1. Por la suma de \$152.956 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 01 de abril de 2021 al 30 de abril de 2021.

3.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 3, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

4. Por la suma de \$178.685 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada el 30 de mayo de 2021 contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

4.1. Por la suma de \$150.315 pesos, por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 01 de mayo de 2021 al 30 de mayo de 2021.

4.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 4, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

5. Por la suma de \$9.842.313 pesos, por concepto de saldo de capital contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

SE NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO, por la suma de \$2.193.647 pesos por concepto de costas, gastos y agencias en derecho, por cuanto los mismos serán liquidados por parte del juzgado una vez se cumplan con los requisitos para dicha liquidación.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

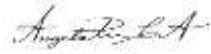
CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada KAREN ANDREA NIÑO ANGULO como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00559 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ffd83d3f9380bd56b0025d6c9bd509f0e56755e85e3e4086972221d25deea2**
Documento generado en 18/06/2021 03:29:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **NELSON MANUEL MEDINA RINCON** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.824.403, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **LEONARDO GONZALEZ PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.793.458, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.500.000 pesos, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: El señor LEONARDO GONZALEZ PEREZ actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00561 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

065767aa944eec70ad6e33792c377a0725f00e5984aacd8dba238083e62d3323

Documento generado en 18/06/2021 03:29:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

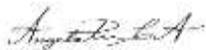
El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto se le llegaren adeudar al demandado como miembro activo de la POLICIA NACIONAL, teniendo en cuenta que si se trata de salarios el descuento no puede exceder la quinta parte que exceda del mínimo. Oficiése al pagador de la citada entidad, advirtiéndole las consecuencias del incumplimiento a la orden y a fin de que informen sobre el particular. Indíquese el número de cuenta donde depositar los dineros, nombre e identificación de las partes.

La anterior medida se limita a la suma de \$7.000.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00561 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a60cccdfdb66f1a5a87c1945175dcbd1d9a5cc49ff74397b9823bfe3d181d18

Documento generado en 18/06/2021 03:29:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

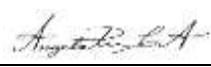
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De la detenida revisión del líbello inaugural y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, con lo dispuesto en el canon 82 *ejusdem* y en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Deberá acreditar el cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que dice *“El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velara por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demanda, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.
2. Efectúese la manifestación contenida en el numeral 5º del artículo 420 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la misma indica *“La manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada **no** depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor”*.
3. Sírvase allegar un certificado de representación legal de la entidad demandada más reciente, teniendo en cuenta que el allegado data del 18 de diciembre de 2015.
4. Deberá cambiar el poder allegado toda vez que el mismo se hace insuficiente, lo anterior teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, lo anterior teniendo en cuenta que en el mismo no se identifica la clase de proceso para el cual fue otorgado.
5. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos y de dicha subsanación deberá de igual manera, enviar copia a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Monitorio N° 500014003001 2021 00562 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c580ba46201a08b95e5bafa2433c1aae4fddcdd9eb55c038022de6cb333cdae**
Documento generado en 18/06/2021 03:29:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que el documento base de ejecución aportado con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la deudora y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidos las formalidades dispuestas en el artículo 82, así como aquellas dispuestas en el artículo 468 *ejusdem*, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, **DISPONE:**

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria, ordenándose a **FLOR MARITZA CASTILLO CANTOR** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.656.196, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con Nit. 899.999.284.4 las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 39656196

1. Por la suma de \$335.965,33 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida el 05 de febrero de 2021, contenido en el documento adosado como báculo de ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 19.91% E.A., desde el 06 de febrero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

1.2. Por la suma de \$337.644,96 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 1, causados desde del 06 de enero de 2021 al 05 de febrero de 2021.

2. Por la suma de \$339.472,11 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida el 05 de marzo de 2021, contenido en el documento adosado como báculo de ejecución.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 19.91% E.A., desde el 06 de marzo de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

2.2. Por la suma de \$334.138,23 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 2, causados desde del 06 de febrero de 2021 al 05 de marzo de 2021.

3. Por la suma de \$343.015,45 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida el 05 de abril de 2021, contenido en el documento adosado como báculo de ejecución.

3.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 19.91% E.A., desde el 06 de abril de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

3.2. Por la suma de \$330.594,89 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 3, causados desde del 06 de marzo de 2021 al 05 de abril de 2021.

4. Por la suma de \$31'329.904,06 pesos, por concepto de capital acelerado de la obligación contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 19.91% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien objeto de hipoteca, denunciado de propiedad de la demandada y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquese a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultas aportando certificado de tradición a costa del interesado. Oficiese.

Nº de Matrícula Inmobiliaria	230-4184	ORIP Villavicencio
-------------------------------------	-----------------	---------------------------

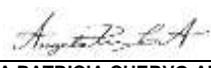
Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado bien.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSUTAMA como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00564 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588e8eecec04ea736d6801aca3d42cdad2391140274c9da4ec3c81852a6f6593**
Documento generado en 18/06/2021 03:29:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De la detenida revisión del líbello inaugural y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el canon 82 *ejusdem* y Decreto 2580 de 1985, el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

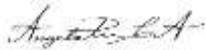
1. Conforme lo enseña el literal d) del artículo 2 del Decreto 2580 de 1985, deberá arrimar el título judicial que corresponde a la suma estimada como indemnización.
2. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Servidumbre N° 500014003001 2021 000565 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b92eddba01476b44567daf0a5cf9287f618350dff4418b89a59bfdfb39300ade

Documento generado en 18/06/2021 03:29:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **ANGEL ESTEBAN QUINTERO VEGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.127.950.393, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **MARGOTH CUELLAR** identificada con cedula de ciudadanía No. 21.219.193, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.500.000 pesos, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 02 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: La señora MARGOTH CUELLAR actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00566 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d0c7df5b2a67d549896371def002fd3e8c7ae1bc25ca221a4076a5be6be3459

Documento generado en 18/06/2021 03:29:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **AIDE TORRES RANGEL** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.448.192, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** identificado con Nit. No.805.025.964.3., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.843.458 pesos, por concepto de capital contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 03 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00568 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9caa0134bdd354356bee5f80c67aa4f549f946ed3bcb9e6f8e8ab98096965162**

Documento generado en 18/06/2021 03:30:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Acreditado el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el numeral 1º del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, por remisión del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013; pues se advierte que el BANCO FINANDINA S.A., como acreedor garante **(i)** aportó el formulario registral de ejecución, **(ii)** mediante comunicación dirigida al correo electrónico del deudor ROGER BERNAL CANGREJO identificado con cedula de ciudadanía No.1.121.855.857, solicitó la entrega voluntaria del bien garantizado; y dado que se encuentra vencido el termino de cinco (05) días para el acatamiento de tal requerimiento, el Despacho por disposición del numeral 2º de ese canon procesal, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de Placa DRO 893, marca FORD FIESTA, modelo 2017, de servicio PARTICULAR.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. del vehículo anteriormente descrito. Para llevar a cabo dicha actuación, líbrese comunicación a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a efectos de que emitan orden de inmovilización del vehículo reseñado y, aprehendan el mismo; dicho automotor deberá ser puesto a disposición de la demandante y/o a quien éste autorice. Acredítese la entrega del vehículo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Garantía Mobiliaria Nº 500014003001 2021 00570 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a93da63777657688a1a76a3f0c0c0284406ca916a1bd48fad4c98320657042**

Documento generado en 18/06/2021 03:30:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **NESTOR JULIO MORA CASTELLANOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.345.829 y **RICARDO SANABRIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.273.135, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **ALEXANDER SOTO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.988.963, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.000.000 pesos, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

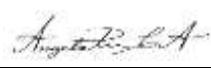
TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO como apoderada judicial en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00571 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 21 de junio de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb0e397a2a7c1b6de40c0da1607e7024fdd4427deadcf9c4bfdea8707e37f42**

Documento generado en 18/06/2021 03:30:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>